

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintitrés (23) de marzo
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-0398

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Conforme art. 406 Código General del Proceso, **ADICIONE el dictamen pericial** para que el perito indique, si el predio es procedente la **venta** o la **división**.

Al ser procedente la división, debe realizarse La partición con la especificación del área, los linderos y la cabida.

Cumpla los requisitos del numeral 2 art 82 del Código General del Proceso, aportando la identificación de la parte demanda señores EDGAR WILSON PEÑUELA CASTAÑEDA, LEOPOLDO PEÑUELA CASTAÑEDA, MARIA ISABEL PEÑUELA CASTAÑEDA, ILMA NALID PEÑUELA CASTAÑEDA, JOSE OMAR PEÑUELA GARCIA, JULIO CÉSAR PEÑUELA GARCIA, MAURICIO PEÑUELA RINCON, JOSE ELECTO PEÑUELA CASTAÑEDA, MARIA BEATRIZ PEÑUELA CASTAÑEDA, LEONILDE PEÑUELA CASTAÑEDA, MARIA YOLANDA PEÑUELA CASTAÑEDA, SILVIO PEÑUELA CASTAÑEDA. Y URIAS PEÑUELA CASTAÑEDA

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 del decreto 806 del 2020.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 del decreto 806 del 23020 y sentencia C- 420, que declaró exequible el decreto 806, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

Conforme al art 6 Y 11 del decreto 806 de 2020. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones

relacionadas por el artículo 90 *ibidem*, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

*TENGASE al abogado(a) **JORGE HERNÁN PINEDA MONROY** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Código de verificación: **c7f00161af13b7eade028ee37395b3742433369efa6d1f83ca1492cd7e59a2a6**

Documento generado en 23/03/2022 07:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>